



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1

2

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

3

"MAXIMGAIN CIA. LTDA."

4

5

QUE OTORGAN:

6

MIGUEL EDUARDO AULESTIA DAVILA Y OTROS

7

8

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400,00

9

10

(DI 3 COPIAS)

11

12 XM

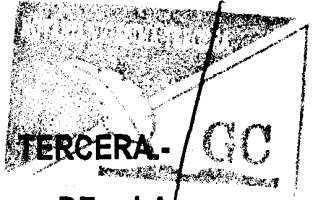
13

14 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
15 República del Ecuador, hoy día once de julio del dos mil once; ante mi, Doctor
16 Guido Andrade Cevallos, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón Suplente, por
17 Licencia concedida al titular Doctor Gabriel Cobo Urquiza, por la Doctora Manuela
18 Sanchez G. Jefe de Personal Encargada del Consejo de la Judicatura mediante
19 accion de personal numero uno cuatro ocho dos guion DP guion DPP, de ocho de
20 julio del dos mil once; comparecen los señores: MIGUEL EDUARDO AULESTIA
21 DAVILA casado, por sus propios derechos y en calidad de mandatario del señor
22 JOSE LUIS ROMERO casado, según de Poder Especial que se adjunta a escritura
23 como habilitante; y, el señor HUGO LORENZO HERRERIA ANDRADE casado.
24 Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
25 de estado civil el indicado, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente
26 hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en
27 virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente
28 certificadas por mí se agregan como habilitantes a este instrumento, y me piden

1 que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que se me entrega y cuyo
2 tenor literal transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
3 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de
4 Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes
5 cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de
6 este instrumento público, las siguientes personas naturales, señores: MIGUEL
7 EDUARDO AULESTIA DAVILA, mayor de edad, de estado civil casado, de
8 nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete
9 cero dos cero dos dos dos seis ocho (170202226-8), domiciliado en esta ciudad de
10 Quito Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos y los que
11 representa en su calidad de mandatario del señor JOSE LUIS ROMERO, mayor de
12 edad, de estado civil casado, de nacionalidad estadounidense, inteligenciado en el
13 idioma castellano, portador del pasaporte número tres cero ocho ocho ocho
14 uno nueve seis (308888196), residente en la ciudad de Weston, Estado de Florida,
15 Estados Unidos de América, quien comparece por intermedio del señor Miguel
16 Eduardo Aulestia Dávila, mediante poder especial otorgado ante la Sra./Srita.
17 MARIA VERONICA ENDARA, Cónsul del Ecuador en la ciudad de Miami, Condado
18 de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día veinte y cuatro de
19 junio del año dos mil once; y, el señor HUGO LORENZO HERRERIA ANDRADE,
20 mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la
21 cédula de ciudadanía número uno siete cero seis siete ocho cuatro ocho siete uno
22 (170678487-1), domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano Todos
23 los comparecientes son capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**
24 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su
25 voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía de
26 responsabilidad limitada denominada "MAXIMGAIN COMPAÑIA. LIMITADA", que
27 se regirá por las leyes del Ecuador, en especial a las disposiciones de la Ley de
28 Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, a los convenios de las



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 partes y por el siguiente estatuto que consta a continuación: **TERCERA-** GC
2 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA**
3 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO**
4 **DE DURACIÓN.- Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la
5 compañía que se constituye es MAXIMGAIN COMPAÑÍA LIMITADA, debiendo en
6 consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones,
7 actividades, actos y contratos, asuntos judiciales y extrajudiciales. **Artículo**
8 **Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía tiene condición nacional
9 ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano,
10 provincia de Pichincha; podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos
11 en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a
12 las disposiciones correspondientes. **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** La
13 compañía se dedicará indistintamente a las siguientes actividades: a) Asesoría,
14 importación, exportación, comercialización y mantenimiento de equipos, materiales
15 y repuestos para la industria petrolera, en las fases de explotación, conducción y
16 refinación; b) Asesoría, importación, exportación, comercialización y
17 mantenimiento de equipos, materiales y repuestos para el sector eléctrico y de
18 nuevas energías; c) Comercialización, importación y exportación de productos
19 siderúrgicos; d) Importación, exportación y comercialización de equipos y
20 materiales de laboratorios físico químicos, clínicos, ambientales y de salud
21 ocupacional; e) Comercialización y mantenimiento de toda clase de equipos
22 dedicados al procesamiento electrónico de datos y telecomunicaciones; f)
23 Asesoría, representación, importación, exportación, comercialización y
24 mantenimiento de toda clase de equipos y materiales destinados a la educación y
25 al desarrollo científico; g) Asesoría, representación, importación, exportación,
26 comercialización y mantenimiento de toda clase de equipos destinados a la
27 industria agropecuaria; h) Asesoría, representación, importación, exportación,
28 comercialización y mantenimiento de toda clase de equipos destinados al campo

1 de la salud, salubridad, saneamiento ambiental, medio ambiente y energía; i)
2 Prestación de toda clase de servicios relacionados con procesos de
3 biorremediación, tratamiento de aguas, capacitación, instalaciones de sistemas,
4 diagnóstico y diseño; j) Representación de compañías nacionales y extranjeras,
5 importación y exportación a pedido de terceros, importación y comercialización de
6 toda clase de bienes y equipos, en general realizará todas las actividades relativas
7 al comercio exterior; k) Realizará actividades de ingeniería para el desarrollo de
8 proyectos de diseño y construcción en las diferentes áreas de las ingenierías. Para
9 cumplir con dicho objeto social, la compañía podrá actuar por sí sola o por
10 interpuesta persona natural o jurídica, realizar y suscribir todos los actos, contratos
11 y negocios, acuerdos, necesarios y permitidos por las leyes ecuatorianas y de ser
12 del caso, de terceros países. La compañía podrá intervenir como socia en otras
13 sociedades preexistentes o que se constituyeren ulteriormente. Artículo Cuarto.-
14 DEL PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de
15 cincuenta años, contados a partir de su inscripción de esta escritura en el Registro
16 Mercantil de su domicilio principal, pudiendo prorrogarse por un período igual o
17 disolverse antes del plazo convenido por causa legal o cuando así lo decidiera la
18 Junta General de Socios. CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU
19 AUMENTO, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo
20 Quinto.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la
21 compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
22 AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.
23 Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES; SU
24 TRANSMISIÓN Y CESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e
25 indivisibles; pueden transmitirse por causa de muerte y, transferibles por acto entre
26 vivos, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del
27 capital social, expresado en Junta General. Para que los socios cedan sus
28 participaciones así como la admisión de nuevos será necesario el consentimiento



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo
2 ciento trece de la Ley de Compañías para la cesión. Todas las participaciones
3 gozarán de iguales derechos, por cada participación de un dólar, el socio tendrá
4 derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la
5 participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones,
6 para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo**
7 **Séptimo.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada
8 socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter
9 de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.
10 Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la
11 compañía. **Artículo Octavo.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía puede
12 aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el
13 consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma
14 prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el
15 aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la
16 Junta General de Socios. **Artículo Noveno.- DEL PAGO DEL AUMENTO DE**
17 **CAPITAL.-** El aumento de capital se lo hará con nuevas participaciones y su pago
18 será en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización
19 de reservas, y/o utilidades, por revalorización del patrimonio y por los demás
20 medios reconocidos por la Ley. La reducción del capital se lo hará por resolución
21 de la Junta General de Socios, en riguroso apego a la Ley de Compañías. **Artículo**
22 **Décimo.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva
23 hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social,
24 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas,
25 para tal objeto. **Artículo Décimo Primero.- DE LA AMORTIZACIÓN.-** La
26 amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma y con los
27 requisitos que señala la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS**
28 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo Décimo Segundo.-**

1 Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta
2 General de Socios, personalmente o por medio de representante o mandatario,
3 que puede ser socio o no, mediante carta poder, para cada sesión, a no ser que
4 ostente Poder General ampliamente conferido. Cada participación da al socio el
5 derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control
6 y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones
7 sociales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación
8 de la compañía; d) Limitar su responsabilidad al monto de sus participaciones
9 sociales, con las excepciones de Ley; e) Los demás derechos que le confieren a los
10 socios la Ley de Compañías y este estatuto. En cuanto a las obligaciones y
11 responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de
12 Compañías. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FORMACIÓN DE LA VOLUNTAD**
13 **SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES**
14 **Y RESPONSABILIDADES, DE LA SUBROGACIÓN Y PRÓRROGA.- Artículo**
15 **Décimo Tercero.- DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se formará
16 mediante resoluciones de la Junta General de Socios o decisiones del Gerente
17 General por sí solo, o del Presidente y Gerente General conjuntamente, según lo
18 previsto en los presentes estatutos. Esta voluntad se manifestará ante terceros por
19 medio de actuaciones, sea del Gerente General por sí solo o bien conjuntamente
20 con el Presidente de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- DEL GOBIERNO Y**
21 **ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de
22 Socios y administrada por el Gerente General por sí solo, o conjuntamente con el
23 Presidente; y, el Vicepresidente en caso de subrogación, o quienes los
24 reemplacen o subroguen, y tendrán las facultades, derechos y obligaciones
25 fijados por la Ley y el presente estatuto, sin perjuicio de lo previsto por el artículo doce
26 de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto.- DE LA JUNTA GENERAL DE**
27 **SOCIOS.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la compañía y
28 estará constituida por los socios reunidos de acuerdo con la Ley y los estatutos.



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

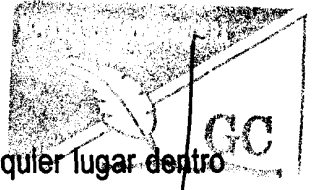


1 Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirá ordinariamente
2 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio
3 económico y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente
4 y Gerente General, de la formación del fondo de reserva, de la distribución de
5 utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las
6 extraordinarias se reunirán en cualquier época del año cuando fuere convocada y
7 tratarán los asuntos previstos en la convocatoria, o convenidos por todos los
8 socios, si fueren universales. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias
9 se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y sólo
10 podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la misma. Artículo Décimo Sexto.-
11 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios, las
12 siguientes atribuciones: a) Designar y remover al Presidente, Vicepresidente y
13 Gerente General de la compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El
14 Presidente y Vicepresidente deberán ser socios de la compañía, el Gerente
15 General podrá ser socio o no; b) Aprobar las cuentas y los balances que
16 presentare el Gerente General, así como los informes que presente el Presidente;
17 c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; d) Resolver acerca del destino de
18 las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la Ley; e) Decidir acerca del
19 aumento y disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en
20 general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) Resolver acerca de la
21 fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; g) Consentir en la
22 cesión de las participaciones, así como en la admisión de nuevos socios, conforme
23 a la Ley; h) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales
24 establecidas por la Ley; i) Autorizar al Gerente General para que obtenga
25 préstamos ante cualquier entidad financiera a nombre de la Compañía; j) Autorizar
26 al Presidente y Gerente General la enajenación, establecimiento de gravámenes o
27 restricciones de dominio, de bienes inmuebles de la compañía; k) Resolver acerca
28 de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que

1 juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; l) Elaborar los
2 Reglamentos Internos de la compañía, y reformarlos; m) Interpretar, de forma
3 obligatoria para los socios, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; n)
4 Disponer que se inicien las acciones en contra de los administradores a las que
5 hubiere lugar; o) En general, las demás atribuciones que concede la Ley para la
6 Junta General de socios y los presentes estatutos. **Artículo Décimo Séptimo.- DE**
7 **LA CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.**- Las juntas ordinarias y extraordinarias
8 serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces. También, podrá
9 realizarse convocatorias especiales de Junta General, por el pedido del o de los
10 socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar
11 los asuntos que indique en su petición, que será por escrito y dirigida al
12 Presidente. Si este no la hiciere en un plazo de quince días, contados desde la
13 fecha de recibo de la solicitud, se recurrirá al Superintendente de Compañías
14 solicitando dicha convocatoria. Las convocatorias se harán por la prensa, en uno
15 de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con
16 ocho días por lo menos al fijado para la reunión. Los socios podrán concurrir a
17 Junta personalmente o por medio de un representante. En caso de enviar
18 representante, éste deberá comparecer con una carta poder especial para cada
19 junta, a no ser que ostente Poder General ampliamente conferido. **Artículo**
20 **Décimo Octavo.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES.**- Para que la Junta pueda
21 instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los
22 concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda
23 convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de socios presentes,
24 debiendo expresarse así en la referida convocatoria, sea cual fuere el porcentaje
25 del capital social que dicho número represente. Las resoluciones se tomarán por
26 mayoría de votos de los socios presentes en la Junta. Los votos en blanco y las
27 abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Décimo Noveno.- JUNTAS**
28 **UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
2 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la
3 totalidad del capital pagado de la Compañía, correspondiéndoles a los asistentes
4 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de
5 acuerdo en la celebración de la Junta. Artículo Vigésimo.- DIRECCIÓN Y
6 ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o
7 por quien lo estuviere reemplazando; o si así se acordase por mayoría, en ese
8 momento, será un socio elegido para el efecto por la misma Junta. Después de
9 celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y
10 acuerdos y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función
11 esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien le
12 estuviere reemplazando, o por un secretario ad-hoc que nombre la Junta en ese
13 momento. Las actas deberán llevarse a máquina o por sistemas de computación, y
14 constarán en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso, sin que
15 se dejen espacios intermedios ni de otro tipo. Se formará, además, un expediente
16 de cada Junta, que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen
17 que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los
18 estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos
19 que hubieren sido conocidos por la Junta. Si la Junta fuere universal, el acta
20 deberá ser suscrita por todos los socios. Artículo Vigésimo Primero.-
21 REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto
22 judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General, por sí solo o en
23 unión con el Presidente, en la forma prevista en los presentes estatutos y se
24 extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, en
25 operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la Ley.
26 Artículo Vigésimo Segundo.- ACTUACIONES DEL GERENTE GENERAL POR
27 SÍ SOLO.- El Gerente General podrá actuar por sí solo, para la celebración y
28 suscripción de todo acto y contrato en representación de la compañía, sin límite en

1 la cuantía, dentro de los límites establecidos en estos estatutos, en especial, en lo
2 referente a la autorización previa. De la misma manera, tendrá absoluta decisión
3 en la contratación del personal de la compañía y en fijar su respectiva
4 remuneración. **Artículo Vigésimo Tercero.- AUTORIZACIÓN PREVIA.-** Para la
5 celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles
6 de la compañía, estableciendo gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos,
7 se necesitará la constancia escrita de la autorización de la Junta General de
8 Socios. Todo lo anteriormente dispuesto se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en
9 el Artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL**
10 **PRESIDENTE.-** El Presidente durará tres años en su cargo, pero podrá ser
11 indefinidamente reelegido. Para ser Presidente se requiere ser socio de la
12 Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado, sin
13 perjuicio de lo previsto por el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.
14 **Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son
15 atribuciones del Presidente: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía, el
16 cumplimiento de la Ley y de los estatutos; b) Convocar a Junta General de Socios;
17 c) Presidir las sesiones de Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente
18 con el Gerente General las actas de la Junta General de Socios; e) Cumplir y
19 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; f) Suscribir
20 conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; g) Suscribir
21 conjuntamente con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de
22 Estadutos Sociales, enajenación de inmuebles de la compañía o establecimiento de
23 gravámenes sobre ellos; atribuciones estas, que deben tener autorización de la
24 Junta General; h) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento
25 de este; i) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos
26 estatutos y la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto.- DEL VICEPRESIDENTE**
27 **Y SUS FUNCIONES.-** La compañía tendrá un Vicepresidente, elegido por la Junta
28 General, de entre los socios, para un período de tres años y que podrá ser reelegido



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 indefinidamente. Son sus atribuciones subrogar al Presidente en caso de falta,
2 ausencia o impedimento de éste. Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE
3 **GENERAL.-** El Gerente General es el Representante Legal de La Compañía en
4 todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en el estatuto
5 y en la Ley. Durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente
6 reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán
7 hasta ser legalmente reemplazado. Artículo Vigésimo Octavo.- ATRIBUCIONES
8 **DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar
9 a la compañía y actuar a nombre de ella en la celebración y suscripción de toda
10 clase de gestiones, actos y contratos, en los términos de estos estatutos; b)
11 Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores del personal; actuar
12 como secretario de las Juntas Generales; c) Nombrar y remover al personal de la
13 compañía; fijar sus remuneraciones; d) Dirigir el movimiento económico-financiero
14 de la compañía, administrar sus bienes y pertenencias, y manejar la caja y cartera
15 de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de
16 cambio, aceptar estas últimas; f) Presentar a la Junta General de Socios un informe
17 anual y el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de
18 pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su
19 responsabilidad, que la compañía lleve sus libros sociales y contables y que
20 mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Suscribir
21 conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; i) Actuar como
22 Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; j) Constituir apoderado o
23 procurador para aquellos actos que le faculta la Ley; k) Suscribir conjuntamente con
24 el Presidente, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales,
25 enajenación de inmuebles de la compañía o establecimiento de gravámenes sobre
26 ellos; atribuciones estas, que deben tener autorización de la Junta General; l)
27 Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o
28 conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m)

1 Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos
2 estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de
3 Compañías; n) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de
4 Compañías y en el presente estatuto. **Artículo Vigésimo Noveno.- DE LA**
5 **SUBROGACIÓN.-** Cuando faltare el Presidente, lo subrogará el Vicepresidente. En
6 caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el
7 Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Socios adopte
8 decisiones pertinentes. **Artículo Trigésimo.- DE LA PRÓRROGA.-** Los funcionarios
9 de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que fueren
10 reemplazados, no obstante que los períodos para los que fueron nombrados
11 hubieren expirado. En caso de remoción, el funcionario cesará automáticamente
12 desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el
13 artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO QUINTO.-DE LA**
14 **FISCALIZACIÓN Y CONTROL, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y**
15 **LIQUIDACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero.- DE LA FISCALIZACIÓN Y**
16 **CONTROL.-** La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la
17 asesoría contable y auditoría, con cualquier persona natural o jurídica, especializada
18 en la materia. Si se trata de auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.
19 **Artículo Trigésimo Segundo.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico
20 de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de
21 diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Tercero.- UTILIDADES.-** Las utilidades
22 obtenidas en cada año se distribuirán de acuerdo con la Ley o en la forma que
23 determine la Junta General de Socios. La compañía formará un fondo de reserva
24 hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de
25 las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.
26 **Artículo Trigésimo Cuarto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se
27 disolverá por cualquiera de las causas establecidas en los artículos trescientos
28 sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco de la Sección Décima Segunda de la Ley



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 de Compañías. Además de las causas legales, podrá disolverse anticipadamente
2 en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. Para efectos de
3 la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. En el
4 caso de liquidación actuarán como liquidador el Gerente General y su suplente
5 será el Presidente, salvo que la Junta General decida que actúe otra persona, caso
6 en el que designará liquidador principal y suplente.

CAPÍTULO SEXTO.-

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN. Artículo

8 **Trigésimo Quinto.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es

9 de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

10 dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, de un valor de UN

11 DÓLAR cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente

12 manera: a) El señor José Luis Romero suscribe ciento treinta y seis participaciones

13 de un dólar cada una y paga la cantidad de ciento treinta y seis dólares, que

14 corresponde al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones

15 sociales suscritas y declara que su aporte es inversión extranjera directa; b) El

16 señor Hugo Lorenzo Herrería Andrade suscribe ciento treinta y dos participaciones

17 de un dólar cada una y paga la cantidad de ciento treinta y dos dólares, que

18 corresponde al ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones

19 sociales suscritas; c) El señor Miguel Eduardo Aulestia Dávila suscribe ciento

20 treinta y dos participaciones de un dólar cada una y paga la cantidad de ciento

21 treinta y dos dólares, que corresponde al ciento por ciento del valor de cada una de

22 las participaciones sociales suscritas.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

23 NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE	%
24	SUSCRITO	PAGADO	PARTICIPACIONES	
25 José Luis Romero	US\$136,00	US\$136,00	-136-	34%
26 Hugo Lorenzo Herrería Andrade	US\$132,00	US\$132,00	-132-	33%
27 Miguel Eduardo Aulestia Dávila	US\$132,00	US\$132,00	-132-	33%
28 TOTAL	US\$400,00	US\$400,00	-400-	100%

1 **Artículo Trigésimo Sexto.- DECLARACIÓN.-** Se declara que todos los socios
2 han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas,
3 en dinero en efectivo, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la
4 constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago
5 con el Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital emitido por el
6 Banco Pichincha Compañía Anonima, que se acompaña como documento
7 habilitante. **Artículo Trigésimo Séptimo.- NOMBRAMIENTO DE**
8 **ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos vigésimo
9 cuarto y vigésimo séptimo del estatuto, los socios fundadores designan por
10 unanimidad, como Presidente de la compañía al señor José Luis Romero, y como
11 Gerente General de la misma al señor Miguel Eduardo Aulestia Dávila,
12 respectivamente. **Artículo Trigésimo Octavo.- NOMBRAMIENTO DEL**
13 **VICEPRESIDENTE.-** Para el período señalado en el artículo vigésimo sexto del
14 estatuto, los socios fundadores designan por unanimidad como Vicepresidente de
15 la compañía al señor Hugo Lorenzo Herrería Andrade. **Artículo Trigésimo**
16 **Noveno.- DERECHO ACEPTADO.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos
17 estatutos se sujetará la compañía, a la Ley de Compañías y demás disposiciones
18 vigentes que sean pertinentes. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios
19 fundadores acuerdan autorizar al doctor David Mata Barriga para que, a nombre de
20 ellos, solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado, la aprobación de
21 la escritura de constitución, impulse posteriormente las demás diligencias que se
22 requieran, publicación del extracto e inscripción de este instrumento en el Registro
23 Mercantil. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas
24 de estilo para su validez. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos
25 anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura con todo su valor
26 legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,
27 minuta que esta firmada por el Doctor David Mata Barriga, afiliado del Colegio de
28 Abogados de Pichincha bajo el número trece mil cincuenta y seis, para la



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos
2 previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el
3 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en
4 el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Miguel Eduardo Aulestia Davila

f) MIGUEL EDUARDO AULESTIA DAVILA

C.C. 17.0702226.8 C.V. 250.0016



Hugo Lorenzo Herrera Andrade

f) HUGO LORENZO HERRERIA ANDRADE

C.C. 170678487-1 C.V. 198-0091



Guido Andrade Cevallos

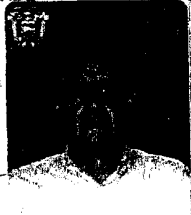
DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO
(SUPLENTE)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGISTRO CIVIL

TRADUCCION DE CIUDADANIA No. 170202226-8

AULESTIA DAVILA MIGUEL EDUARDO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
03 MARZO 1946
FECHA DE NACIMIENTO
001- 0427 01278 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1946



Miguel Aulestia

EQUATORIANA***** E444914442

NACIONALIDAD NO DAIT

CASADO CIELO I CISNEROS ALARCON

ESTADO CIVIL SUPERIOR LICENCIADO/A/

INSTRUCCION

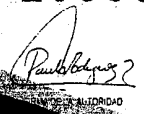

JOSE AULESTIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

GUILLERMINA DAVILA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 03/12/2009
LUGAR Y FECHA DE EXPECION

03/12/2021
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA ID REN 2093597





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

250-0016 NÚMERO 1702022268 CÉDULA

AULESTIA DAVILA MIGUEL EDUARDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ
PARROQUIA



F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Miguel Aulestia

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 11 JUL. 2011

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO VIGESIMO TERCERO (SUPLENTE)





REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador en Miami



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

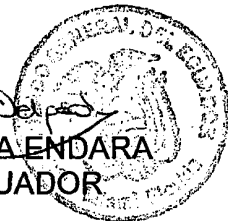
**TOMO UNICO
PODER ESPECIAL NUMERO 484/2011
AÑO DE 2011**

En la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los veinte y cuatro días del mes de Junio del año dos mil once, ante mi, MARIA VERONICA ENDARA, Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparece en calidad de MANDANTE el señor JOSE LUIS ROMERO, ciudadano estadounidense, debidamente inteligenciado en el idioma español, mayor de edad, quien declara ser de estado civil casado, portador del pasaporte estadounidense número tres cero ocho ocho ocho uno nueve seis, domiciliado en el 16100 Emerald Estates Dr. No. 293, Weston, Florida 33331, Estados Unidos de América, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de otorgar PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor MIGUEL EDUARDO AULESTIA DAVILA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero dos cero dos dos seis ocho, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, para que en su nombre y representación actúe según la minuta que me fuera entregada y que textualmente dice: "Yo, JOSE LUIS ROMERO, mayor de edad, capaz de contratar y obligarse, casado, de nacionalidad estadounidense, titular del pasaporte estadounidense No.308888196 y domiciliado en la ciudad de Weston, Florida, Estados Unidos de América, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere a favor del señor MIGUEL EDUARDO AULESTIA DAVILA, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía No. 17-02022268 y domiciliado en la ciudad de Quito, para que en mi nombre y representación realice los siguientes actos: 1) Proceda a comparecer y suscribir en mi nombre y representación, cuanto documento o contrato sea necesario para la apertura de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía denominada " MAXIMGAIN CIA LTDA. ", en cualquier agencia del Banco Pichincha dentro de la República de Ecuador. 2) Comparecer y suscribir en mi nombre, ante cualquier notario del Cantón Quito de la Republica de Ecuador, las escrituras públicas de la compañía de responsabilidad limitada denominada MAXIMGAIN CIA LTDA, las mismas que contienen los Estatutos de la compañía, así como las designaciones de las autoridades y administración de la compañía. 3) Comparecer y suscribir, en mi nombre y representación, cualquier documento y/o inscripción de constitución de la compañía MAXIMGAIN CIA LTDA y/o inscripción de los nombramientos de autoridades y administración de la compañías MAXIMGAIN CIA LTDA, ante cualquier autoridad, si fuere el caso de

la Superintendencia de Compañías del Ecuador y del Registro Mercantil del Cantón Quito de la República de Ecuador. 4) Igualmente queda expresamente facultado mi apoderado MIGUEL EDUARDO AULESTIA DAVILA, para que en mi nombre y representación, pueda comparecer y suscribir, ante cualquier autoridad, de cualquier institución, pública o privada, cuanto documento sea necesario para que la compañía en formación MAXIMGAIN CIA LTDA, sea legalmente constituida y se posibilite así su funcionamiento en forma legal. 5) Cumplido el objeto para el cual se otorga este Poder Especial, termina este mandato, así como también por cualquier otra de las causales determinadas en el parágrafo 4º. Del Título XXVII del Código Civil vigente. Así lo otorgo. SIN FIRMA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA Y LA VOLUNTAD EXPRESA DEL MANDANTE.- Para el otorgamiento de esta escritura pública de PODER ESPECIAL, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y, leída que le fue por mí, íntegramente al OTORGANTE se ratificó en su contenido y, aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, en unidad de Acto.- De todo lo cual doy fe.-

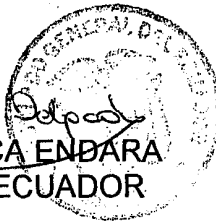

JOSE LUIS ROMERO
PODERDANTE


MARIA VERONICA ENDARA
CONSUL DEL ECUADOR



CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizada en el Libro de Escrituras Públicas que de conformidad con la Ley, se lleva en este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA. Dado y sellado el día de hoy, veinte y cuatro de Junio del dos mil once.


MARIA VERONICA ENDARA
CONSUL DEL ECUADOR



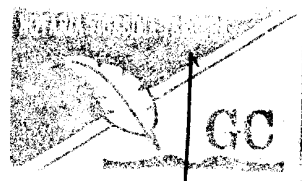
DERECHOS COBRADOS: US\$80,00
ARANCEL CONSULAR : II-6.2

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, a

04 JUL 2011
Dr. Gabriel Cobo C.



10



The Secretary of State of the United States of America
hereby requests all whom it may concern to permit the citizen/national
of the United States named herein to pass without delay or hindrance
and in case of need to give all lawful aid and protection.

Le Secrétaire d'Etat des Etats-Unis d'Amérique
prie par les présentes toutes les personnes de laisser passer le citoyen
ou ressortissant des Etats-Unis nommé dans le présent passeport, sans délai ni
difficulté et, en cas de besoin, de lui prêter toute aide et protection légitimes.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos de América por el presente solicita a las
autoridades competentes que permitan al ciudadano o nacional de los Estados Unidos
aquí nombrado, sin dificultad alguna, pasar en el presente pasaporte, y en caso de necesidad, prestarle toda la
ayuda y protección legítimas.

SIGNATURE OF BEARER/SIGNATURE DU TITULAIRE/FIRMA DEL TITULAR

NOT VALID UNTIL SIGNED


UNITED STATES OF AMERICA



FROM THE
SECRETARY OF STATE
UNITED STATES OF AMERICA
27 Nov 1984



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
170678487-1

APellidos y Nombres
**HERRERIA ANDRADE
 HUGO LORENZO**

Lugar de Nacimiento
**PICHINCHA
 QUITO**


FECHA DE NACIMIENTO
1964-12-09

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Casado

SANDRA P
MORALES MENDOZA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. MECANICO

APellidos y Nombres del Padre
HERRERIA HUGO

APellidos y Nombres de la Madre
ANDRADE MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
 2010-11-18**


FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-18

E1333H242

000457491




DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

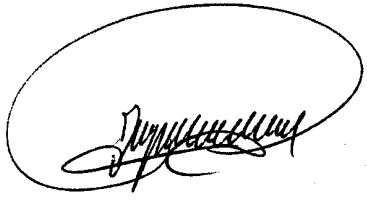
198-0091 **1706784871**
 NÚMERO CÉDULA

HERRERIA ANDRADE HUGO LORENZO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ -
 PARROQUIA ZONA



F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

11 JUL. 2011

Dr. Guido Andrade Cevallos
 NOTARIO VIGESIMOTERCERO (SUPLENTE)





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7371859
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MATA BARRIGA JOSE DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/06/2011 13:33:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAXIMGAIN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 22 DE JUNIO DEL 2011

Mediante comprobante No.- 416158820, el (la) Sr. (a) (ita): MIGUEL AULESTIA DÁVILA
 Con Cédula de Identidad: 1702022268 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: MAXIMGAIN CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:


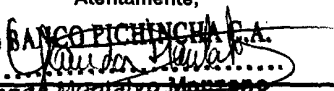
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR		
1	ROMERO JOSÉ LUIS	308888196	\$.	136	usd
2	HERRERÍA ANDRADE HUGO LORENZO	1706784871	\$.	132	usd
3	AULESTIA DÁVILA MIGUEL EDUARDO	1702022268	\$.	132	usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

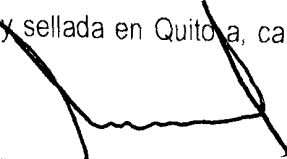
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

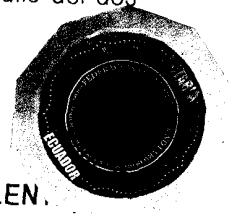
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
 **BANCO PICHINCHA C.A.**

 Yolanda Manzano Manzano
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Portugal

Se otorgó ante mi una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "MAXIMGAIN CIA.LTDA."**, otorgada por: **MIGUEL EDUARDO AULESTIA DAVILA Y OTROS**, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, catorce de julio del dos mil once.-


DOCTOR GUIDO ANDRADE CEVALLOS
 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO (SUPLEN.





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00000002

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ZON.- Con esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "MAXIMGAIN CIA. LTDA.", celebrada el 11 de julio del 2011, ante el doctor Guido Andrade Cevallos, cuyo archivo se encuentra a mi cargo; la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.11.003380, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 01 de agosto del 2011, suscrita por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, mediante la cual resuelve Aprobar la constitución de la mencionada compañía, en los términos constantes en el testimonio debidamente certificado que antecede.- Quito a, 05 de agosto del 2011.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



[Handwritten signature]
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

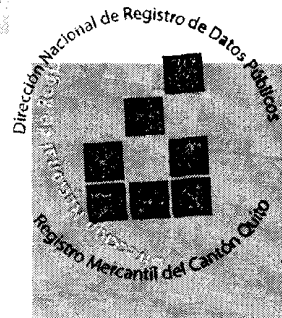
DR

450013

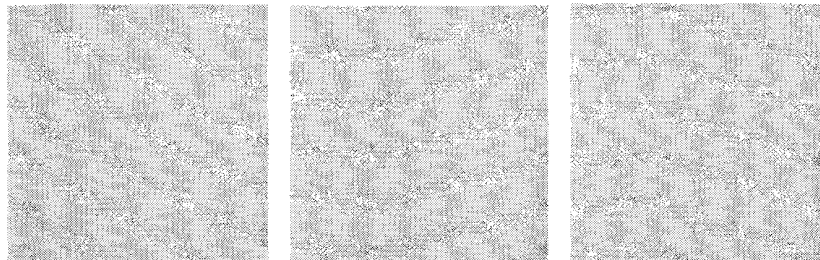


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de agosto del 2.011, bajo el número **2839** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAXIMGAIN CIA. LTDA.**", otorgada el 11 de julio del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1596.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **37156.-** Quito, a veinticinco de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

00378

000014

Quito,

- 6 ENE. 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MAXIMGAIN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL